

## DERECHOS DEL PROFESIONAL EN LA ATENCION CLINICA

Ramos Prieto Gabriela Pamela <sup>1</sup>

### RESUMEN

La literatura ha hecho permanente énfasis en los derechos de los pacientes, quienes como sujetos vulnerables por su situación de salud, han logrado numerosos beneficios cambios en el ámbito jurídico. De esta forma es importante que el paciente conozca sus derechos ante el profesional de la salud, así como, que el profesional en salud conozca sus derechos al momento de realizar una atención clínica, pues esta situación le permitirá tomar decisiones y enfrentar los retos resultantes de ella.

En nuestro país existen leyes para el accionar del profesional en salud que son controladas y supervisadas por el Ministerio Nacional de Salud, normadas por la Constitución Política del Estado, que brindan al profesional en salud la posibilidad de hacer justicia por sus derechos, como de cumplir sus deberes para con la población.

Por tanto, este artículo tiene como objetivo dar a conocer al profesional en salud los principios fundamentales en la atención clínica, sin la pretensión de confrontar con los derechos del paciente, sino establecer un vínculo entre ambos para generar valores básicos con la sociedad a la que se presta atención cotidianamente.

### PALABRAS CLAVE

Derechos del profesional en salud. Atención clínica. Leyes.

### INTRODUCCION

Desde épocas antiguas se conoce que los derechos humanos reconocen la necesidad de que la humanidad deba ser tratada sin distinción alguna de sexo, origen, color, lengua, religión, nacionalidad, lugar de residencia o cualquier otra condición. Lo que nos refiere entonces, que todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, mismos que son interrelacionados, interdependientes e indivisibles y que son aplicados en nuestra vida cotidiana, por lo que no es la excepción que se apliquen también a los derechos del equipo profesional en salud, al que se le atribuyen los mismos derechos que al resto de la ciudadanía.<sup>1</sup>

Tanto los derechos y deberes del equipo de profesionales en salud, deben tener la respectiva importancia y deben estar mutuamente relacionados para que los profesionales puedan ejercer con mayor eficacia los servicios prestados a la comunidad. Es importante entonces, que los profesionales en salud, reciban adecuadas herramientas intelectuales en su educación ética, moral y racional, pues solo así se podrán resolver los problemas que frecuentemente se encuentran en la práctica habitual.

Debido a la relación dinámica que se mantiene entre el paciente y el profesional en salud, deberían ser revisados y reajustados periódicamente, mejorando así la atención clínica

### RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos, protegen a las personas de cualquier acción que violente su integridad, dignidad o

<sup>1</sup> Univ. Tercer Año Facultad de Odontología. UMSA

libertad, tanto de sí mismo como de la población.<sup>2</sup>

Desde épocas remotas, cada cultura sostuvo sus fundamentos en el tema, aunque no se los conocía como tal, conteniendo características distintas de percepción del derecho del hombre. Sin embargo, tras la conquista de Babilonia, se consideró que el “*Cilindro de Ciro*” se constituía en el primer documento que hablaba de los derechos humanos, habiendo sido escrito el año 539 a.C. por Ciro el Grande del imperio Arquemida de Persia, este documento orientaba sobre la forma de proceder con el semejante.<sup>3</sup>

Tiempo después, el pacto realizado entre las tribus árabes, denominado “Pacto de los virtuosos” (*Hilf-al-fudul*) realizado en 590 d.C. fue la señal de las primeras alianzas de los derechos humanos, con el intento de evitar el trato inhumano y la injusticia.<sup>3</sup>

En 1689 los ingleses, después de las guerras civiles en este país, redactaron la Declaración de derechos ingleses, nacido de la aspiración del pueblo a la democracia. Un siglo después, en Francia, después de surgir las guerras y conflictos populares, la asamblea de este país, dio lugar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) causando un impacto radical a nivel mundial, enfatizando una síntesis de ideas revolucionarias, que estaban basadas en igualdad, fraternidad y libertad.<sup>3</sup>

Posteriormente el 24 de octubre de 1945, tras la segunda guerra mundial se logró consolidar la creación de la Naciones Unidas volviéndose una organización internacionalmente activa. El 10 de enero de 1946 se realizó la primera Asamblea General en Londres, en la que asistieron representantes de 51 países, quienes se comprometieron a frenar abusos que se cometían

continuamente con la sociedad, por los conflictos políticos y sociales de la época, razón que llevó a los líderes de los países que la conformaban a elaborar la Carta de las Naciones Unidas, garantizando el respeto a los derechos de la humanidad. De esta forma, el 10 de diciembre de 1948 en París, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>3</sup>

### DEFINICION DE DICEOLOGIA

El término diceología (proviene del griego *dike*: derechos y *logos*: estudio o tratado), se refiere al estudio o tratado de los derechos del profesional en salud,<sup>4</sup> fundamentando que la base del actuar individual es la moral y la ética, basadas en leyes y normas que el profesional tiene en nombre de la sociedad. Este término designado por Dechambre como una definición contraria a la deontología del profesional en salud fue inicialmente empleado en los profesionales médicos, pero con el tiempo y vista la importancia de los derechos fundamentados de los profesionales en salud, el término fue generalizado a todas las ramas dedicadas a la salud.<sup>5</sup>

### NORMATIVA SOBRE LOS DERECHOS DEL PROFESIONAL EN SALUD

El gobierno de la entonces República de Bolivia, el 8 de agosto del año 2005 a cabeza del Presidente Constitucional de la República, el Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé, promulgó nuevas políticas de derechos del ejercicio profesional médico, velando por los derechos que atingen a los profesionales en salud.<sup>6</sup>

Pese a que los artículos publicados relacionados a los deberes del profesional en salud son escasos, es necesario darlos a conocer, para poder ejecutarlos, puesto que sus deberes son

estrictamente vigilados y su difusión es escasa.

De esta forma la ley promulgada N° 3131 en fecha 8 de agosto dice a la letra:

*Artículo 11°.-* (Derechos del Médico)

Todo médico, tiene derecho a:

- A. Una remuneración justa.
- B. Un trato digno del paciente, los familiares de éste y la comunidad.
- C. Trabajar en condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.
- D. Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones.
- E. Que se respete su criterio médico, diagnóstico y terapéutico y su libertad prescriptiva, así como su probable decisión de declinar la atención de algún paciente, siempre que tales aspectos se sustenten sobre base éticas, científicas y protocolos vigentes.
- F. Recibir capacitación y actualización de su institución.<sup>6</sup>

El en *Artículo. 23 párrafo 3* de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se menciona que: “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.<sup>7</sup> Por lo que el análisis crítico orienta a afirmar que es menester que el profesional en salud, reciba una remuneración justa por las prestaciones que realiza en el establecimiento donde presta sus servicios, ya sean públicos o privados, y respecto a los valores intelectuales y actividades que realice al momento de la atención clínica.

De la misma forma: En el *Artículo. 1* de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se menciona que: “Todos los seres humanos nacen libres

e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.<sup>7</sup> Es así que bajo la norma de este artículo el profesional debe exigir un trato justo e igualitario. Los derechos son iguales para todos, este párrafo de la Declaración atribuye más derechos al equipo de profesionales en salud como personas más que como profesionales, ya que día a día se debe tratar a pacientes que presentan problemas de salud y tener paciencia con todos ellos, al mismo tiempo de lidiar con la familia y en ciertas oportunidades con la comunidad, tomando en cuenta los valores éticos, morales del profesional y las costumbres, creencias y entorno del paciente.

El derecho del trato igualitario, debe ser respetado, tanto por pacientes como entre el mismo equipo de profesionales de la salud, logrando así el respeto mutuo. De la misma forma el profesional tiene derecho a su imagen personal no sea degradada entre compañeros al momento de brindar sus prestaciones a la población, evitando juicios que puedan afectar la integridad del profesional en salud, así como que pueda respetarse las actividades que este ejerza fuera de la atención clínica.<sup>8</sup>

Del mismo modo, es importante la mención de que el profesional en salud pueda desarrollar una atención clínica adecuada, contando con infraestructura acorde a sus necesidades y de la población, así como instrumental y equipos de diagnóstico y tratamiento, además de personal de apoyo de conducta idónea, que permita que se desarrolle un ambiente confiable, tanto para el profesional en salud como para el paciente, ejerciendo así los derechos de los pacientes de recibir un trato digno, respetuoso y digno, que a la vez

le permita al profesional cumplir con sus deberes en forma óptima.<sup>9</sup>

Es así que, el profesional en salud, tiene el derecho a que su criterio médico, su diagnóstico y terapia prescrita sean respetados tanto por el paciente como por sus colegas, ejerciendo su derecho de brindar al enfermo, sus conocimientos de manera eficaz. El profesional en salud también puede abstenerse de garantizar resultados, informando al paciente en forma clara y oportuna sobre las posibilidades de sus hallazgos, así como el hecho de evitar la emisión de juicios finales absolutistas.<sup>5</sup> De igual forma, el profesional en salud tiene el derecho de abandonar o transferir su manejo, cuando el mismo no se encuentre estrictamente capacitado a realizar la atención que requiriese el paciente o en caso de que el paciente después del llamado de atención de profesional en salud no siga las prescripciones que le han sido indicadas.

El profesional de salud también tiene el derecho y la obligación de mantenerse actualizado para prestar un servicio más completo al paciente al momento de realizar la atención clínica. Capacitación que debe ser favorecida por los entes gestores de salud, o las instituciones donde realicen sus actividades profesionales, por lo que su capacitación deberá ser continua y en función a las necesidades institucionales, regionales o nacionales, pudiendo participar en actividades de carácter investigativo que beneficien su desarrollo en el área de su competencia.<sup>5</sup>

Asimismo, el profesional en salud cuenta con el derecho de acceder a educación continua y contar con oportunidades para su desarrollo intelectual, con el propósito de mantenerse debidamente capacitado a medida del avance de la tecnología.

Este avance tecnológico brinda la necesidad de construir un nuevo enfoque a la atención médica obteniendo nuevas de características, funciones y privilegios para los pacientes, ofreciendo una atención de alta calidad, segura y eficaz.<sup>10</sup>

## BIBLIOGRAFIA

1. Naciones Unidas. Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. URL disponible en: [http://www.ohchr.org/civilsociety/documents/OHCHR\\_handbook\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/civilsociety/documents/OHCHR_handbook_SP.pdf). Fecha de acceso: 6 de abril de 2013.
2. Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Preámbulo. URL disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>. Fecha de acceso 7 de abril de 2013.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Historia de la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. URL disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>. Fecha de acceso 7 de abril de 2013.
4. Salvat. Diccionario médico. 3<sup>ra</sup> edición. Editorial Amanuense. Barcelona 2000; 168.
5. Fernández A. M. Nociones de Ética y Bioética. URL Disponible en: <http://www.magazinekinesico.com.ar/articulo/205/nociones-de-etica-y-bioetica>. Fecha de acceso 11 de abril de 2013.
6. Constitución Política del Estado. Ley del Ejercicio Profesional Médico. URL disponible en: <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-3131.xhtml>. Fecha de acceso 7 de abril de 2013.
7. Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. URL disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Docu>

- ments/60UDHR/HRD07infokitSP.PD  
F. Fecha de acceso 13 de abril de 2013.
8. Organización Mundial de la Salud. Veinticinco preguntas y respuestas sobre Salud y Derechos Humanos [libro electrónico]. URL disponible en:  
<http://www.who.int/hhr/activities/Q&AfinalversionSpanish.pdf>. Fecha de acceso 11 de abril de 2013.
  9. Toro Ocampo H. La salud en Bolivia, un indicador de retraso social. El Diario. 08 de febrero de 2012. URL disponible:  
[http://www.eldiario.net/noticias/2012/2012\\_02/nt120208/opinion.php?n=16](http://www.eldiario.net/noticias/2012/2012_02/nt120208/opinion.php?n=16). Accedido en fecha 11 de abril de 2013.
  10. Bravo R. Los derechos de los profesionales como usuarios de la salud electrónica. URL disponible en:  
<http://rafabravo.wordpress.com/2012/02/26/los-derechos-de-los-profesionales-como-usuarios-de-la-salud-electronica>. Fecha de acceso 13 de abril de 2013.